



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de octubre de 2023
(OR. en)

13640/23

LIMITE

CORLX 920
CFSP/PESC 1326
COAFR 337
CONUN 255
COARM 247

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se modifica la
Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas
habida cuenta de la situación en la República Centrafricana

DECISIÓN (PESC) 2023/... DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción
de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de
Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de diciembre de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/798/PESC¹, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana.
- (2) El 27 de julio de 2023, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 2693 (2023). Dicha Resolución establece que las medidas de embargo de armas y los requisitos de notificación correspondientes dejan de aplicarse al suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo y a la prestación de asistencia, asesoramiento y adiestramiento a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana, incluidos los cuerpos civiles de seguridad del Estado.
- (3) Por lo tanto, procede modificar la Decisión 2013/798/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana (DO L 352 de 24.12.2013, p. 51).

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 2013/798/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el apartado 1, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armamento y material afín de todo tipo, incluidas las armas y municiones, los vehículos y equipos militares, el equipo paramilitar, y sus piezas de repuesto, así como el suministro de asistencia conexa, el asesoramiento y el adiestramiento a las fuerzas de seguridad de la RCA, incluidas las instituciones civiles de seguridad del Estado, o».
- 2) El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los Estados miembros notificarán por adelantado al Comité la entrega de toda venta, suministro, transferencia o exportación autorizados en virtud del apartado 1, letras a), b), c), d), f) e i).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en ..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
